

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio comunica al Excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

“Excmo Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice con esta fecha lo que sigue:

“Excmo. Sr. Tengo el honor de participar á V. E. que el curso de la fiebre eruptiva que sufre S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúa siendo satisfactorio.

S. M. el Rey y la Reina Regente y demás Personas Reales (Q. D. G.) no tienen novedad en su importante salud.”

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 15 de Junio de 1895.—El Duque de Medina-Sidonia.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta del 16 de Junio de 1895.)

El Jefe Superior de Palacio comunica al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice con esta fecha lo que sigue:

“Excmo. Sr.: Tengo la honra de comunicar á V. E. que S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias (Q. D. G.) no ha experimentado trastorno alguno en la mar-

cha regular de su padecimiento, que hoy ha entrado en el período de declinación.

S. M. el Rey y la Reina Regente y demás Personas Reales continúan sin novedad en su importante salud.”

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 16 de Junio de 1895.—El Duque de Medina-Sidonia.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta del 17 de Junio de 1895.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.º—CIRCULAR.

No habiendo remitido los Alcaldes de los pueblos que á continuación se detallan, las propuestas en terna de los individuos que han de formar las Juntas municipales de Sanidad durante el bienio de 1895-97, dejando por tanto de dar el debido cumplimiento á la circular de este Gobierno, de 23 de Abril último, publicada en el número 49 de este periódico oficial, correspondiente al día 24 del mismo mes, he dispuesto prevenir á dichas autoridades locales, que si á vuelta de correo, desde la publicación de esta orden en el *Boletín oficial*, no remiten las ternas de que se hace mención, pasará á recogerlas un Comisionado plantón, al que abonarán sus dietas el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento del respectivo pueblo.

Pueblos que se citan.

Cantalejo.
Carbonero el Mayor.
Fuentepelayo.
Martin Muñoz de las Posadas.
Mozoncillo.
San Ildefonso.

Segovia 17 de Junio de 1895.

El Gobernador.

Julian González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Cozuelos de Fuentidueña, el día 14 del actual, desapareció del mismo un niño, de las señas que á continuación se expresan:

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero del referido niño, y en caso de ser habido lo pongan á disposición del Alcalde de Cuéllar, para que éste á la vez lo entregue á sus padres residentes en dicha villa, Luis Sancho Soto y María González Magdaleno.

Segovia 18 de Junio de 1895.

El Gobernador.

Julian González.

Señas del niño.

Luciano Sancho, edad dos años y medio, estatura afecta á su edad, pelo rubio, ojos azules un poco hundidos, color rubio, buena presencia, boina colores, vestido azul á cuadros, borceguies negros.

Dentadura.

Arriba tiene cuatro dientes, y entre los dos de enmedio tiene un ralito. Abajo tiene dos dientes creados, y otros dos sin igualar por ser nuevos, sin que estén completos los colmillos, sin muelas efecto de la edad.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Distrito forestal.—Subastas.

En los días del próximo mes de Julio, de once á doce de su mañana y ante los Sres. Alcaldes respectivos, tendrán lugar las subastas de varias maderas y leñas que se hallan depositadas en los pueblos que á continuación se expresan, por los tipos de tasación que se mencionan y con sujeción al pliego de condiciones redactado por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito, que á continuación se inserta.

Pinarejos.

Subasta para el día 1.º de Julio.

Quince piezas de madera y once trozos leñosos, depositado en dicho pueblo y tasado en 22'75 pesetas, tipo de la subasta.

Campo de Cuéllar.

Otra para el mismo día.

Quince piezas de madera y dos trozos leñosos, depositado en el citado pueblo y tasado en 13'50 pesetas, tipo de la subasta.

Espinar.

Otra para el mismo día.

Cincuenta y cinco piezas de madera, depositadas en el mencionado pueblo y tasadas en 144 pesetas, tipo de la subasta.

Cabezuela.

Otra para el día 2 de idem.

Cuarenta y cinco piezas de madera, depositadas en dicho pueblo y tasadas en 115 pesetas, tipo de la subasta.

Chañe.

Otra para el mismo día.

Diez y seis piezas de madera, 60 kilogramos de roña negra, seis hectolitros de piñote y tres extéreos de ramaje, depositado en el citado pueblo y tasado en 26 pesetas, tipo de la subasta.

Sanchoño.

Otra para el mismo día.

Depósito de 146 piezas de madera, 43 trozos leñosos y tres cargas de leña, depositado en dicho pueblo y tasado en 245 pesetas, tipo de la subasta.

Cantalejo.

Otra para el día 3 de idem.

Ciento noventa y cinco piezas de madera y 43 trozos leñosos, depositados en el referido pueblo y tasados en 470'75 pesetas, tipo de la subasta.

Fresneda de Cuéllar.

Otra para el día 4 de idem.

Veintinueve piezas de madera, depositadas en el mencionado pueblo y tasadas en 55 pesetas, tipo de la subasta.

Fuenterrebollo.

Otra para el mismo día.

Treinta y tres piezas de madera y seis extéreos de leña gruesa, deposita-

do en el citado pueblo y tasado en 71 pesetas, tipo de la subasta.

Fuente el Olmo de Iscar.

Otra para el día 5 de idem.

Treinta y tres piezas de madera y 18 trozos leñosos, depositado en dicho pueblo y tasado en 50 pesetas, tipo de la subasta.

Navalilla.

Otra para el mismo día.

Treinta y cinco piezas de madera y dos trozos leñosos, depositados en el mencionado pueblo y tasados en 76 pesetas, tipo de la subasta.

Navas de Oro.

Otra para el mismo día.

Setenta y siete piezas de madera y seis trozos de madero, procedente del Pinar Viejo de la Comunidad de Coca, depositado en Navas de Oro y tasado en 91 pesetas, tipo de la subasta.

Mata de Cuéllar.

Otra para el día 6 de idem.

Diez trozas de madera y once trozos leñosos, diez hectólitros de piñote y un extéreo de leña, depositado en dicho pueblo y tasado en 27 pesetas, tipo de la subasta.

Torrecilla del Pinar.

Otra para el mismo día.

Setenta y ocho trozos de pino leñosos, que hacen ocho extéreos de leña gruesa, más cuatro extéreos de leña delgada, ramas de pino, depositado en dicho Torrecilla, procedentes dichos productos del Pinar de la Comunidad de Fuentidueña, cuyo acto de subasta deberá ser intervenido por el Presidente de dicha Comunidad, tasados los productos en 20 pesetas, tipo de la subasta.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de todos aquellos que como licitadores quieran tomar parte en dichas subastas.

Segovia 12 de Junio de 1895.

El Gobernador,

Julian González.

Pliego de condiciones para la subasta de varios productos forestales que se hallan depositados en los pueblos que se expresan en la relación anterior.

1.^a La subasta tendrá lugar ante los Sres. Alcaldes Presidentes de Comunidad y de los Ayuntamientos de los pueblos respectivos, por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate.

2.^a No se admitirá proposición que no cubra el tipo de tasación, adjudicándose el remate al mejor postor, quien, cuando el tipo de tasación exceda de cincuenta pesetas, deberá presentar fiador abonado, á los fines consiguientes.

3.^a La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia, sin cuyo requisito no tendrá valor alguno aquélla.

4.^a Los Ayuntamientos ó Comunidades de quien sean los productos sujetos á subasta, dispondrán la manera de hacer efectivo el pago del importe del remate en la forma y plazos que determinen.

5.^a Aprobado que sea el remate, los Ayuntamientos ó Comunidades ingresarán en la Tesorería de Hacienda de la provincia, dentro de los quince días siguientes al de la aprobación, el diez por ciento del valor á que alcance aquél, y presentada que sea la carta de pago en este Distrito se expedirá por el mismo la orden de entrega, sin cuyo

requisito y el que después se dirá para los productos maderables, no podrá disponer el rematante de los productos subastados.

6.^a El empleado del ramo que sea delegado para hacer la entrega, hará previamente el marqueo de cada una de las piezas maderables, así como de las inmaderables que, en rollo y con una longitud de más de dos metros, no sirvan más que para leña, procediendo después á la entrega de todos los productos subastados, de la cual operación se levantará la oportuna acta, que original ó en copia certificada, se remitirá por aquél á las oficinas del Distrito.

7.^a Los Ayuntamientos ó Comunidades son responsables á las condiciones del presente pliego, así como también de cuantas se hallan prevenidas en la legislación vigente del ramo y se refiere á esta clase de ventas; teniendo por lo mismo bien presente, que si habiendo cumplido el rematante con la cuarta, no se cumple por dichas Corporaciones con la condición quinta, en cuanto á ingreso del diez por ciento en la Tesorería de Hacienda y presentación de la carta de pago en este Distrito dentro del plazo dicho, habrá lugar á exigir las responsabilidades, á tenor de lo que marca el art. 25 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 para los rematantes morosos en el pago.

8.^a Transcurrido que sea un mes desde la aprobación del remate sin haber hecho el ingreso del diez por ciento, de que habla la condición quinta, por no haber cumplido el rematante con la cuarta, se considerará á éste desde luego comprendido en dicho artículo 25, y por tanto, á más de abonar una multa equivalente á dicho diez por ciento, quedará sujeto á las responsabilidades que le alcancen, como consecuencia de la nueva subasta que se haga de los productos, en cuanto á abonar la diferencia en menos que haya en el importe de ambos remates, que es el perjuicio que con ello causa á los fondos del Municipio ó Comunidad.

Segovia 12 de Junio de 1895.—El Ingeniero Jefe, Gabriel L. Olivás.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.^o—SECRETARÍA.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 15 de los corrientes, me comunica el acuerdo siguiente:

Examinado el expediente general de elecciones de la villa de Cuéllar, verificadas en el mes de Mayo próximo pasado, como así bien el de la reclamación producida contra la capacidad legal del electo D. Cecilio Sanz Pilar; y

1.^o Resultando, que proclamado Concejal del Ayuntamiento de Cuéllar el electo por el segundo distrito de la expresada villa, D. Cecilio Sanz Pilar, por los electores D. Ciriaco Velasco y D. Prudencio Suárez se presentó una instancia reclamando contra la capacidad legal del D. Cecilio para ser Concejal, fundada en que éste es rematante de los pastos del pinar titulado Pinarejo y del prado del Quemadal, y además desempeña el cargo de Depositario de fondos de la Comunidad de villa y tierra de Cuéllar, de la que la expresada villa forma parte, pudiendo suceder que si el Sr. Pilar llegase á ser Alcalde, sería á la vez Presidente y Depositario de aquella Comunidad, y que si fuese elegido Procurador Síndico del Ayuntamiento asumiría los cargos de representante del pueblo en la Comunidad y Depositario de la misma;

2.^o Resultando, que el protestado D. Cecilio Sanz Pilar, expone en su defensa que con fecha anterior á la elección de Concejal (16 Abril), hizo cesión del remate á favor de su vecino D. Saturnino Velasco Sanz, quien quedó subrogado en los derechos y obligaciones del exponente, cesión que fué admitida por el Ayuntamiento en sesión de 29 de Abril, en atención á que el cedente tenía ya con anterioridad satisfecho en arcas municipales el total importe de la cantidad en que le fué adjudicado el remate; y por lo que se refiere á ser Depositario de los fondos de la Comunidad, manifiesta que, siendo estas Corporaciones entidades completamente distintas de los Ayuntamientos, no existe incapacidad; pero que aun cuando no fuesen tan ajenas la una á la otra Corporación, y aun asimilándose el cargo de Depositario de la primera al de Depositario de la segunda, nunca existiría tal incapacidad, sino en todo caso incompatibilidad, y esto en el caso de que el manifestante fuese designado Alcalde ó Síndico del Ayuntamiento; y

3.^o Resultando, que según certificaciones unidas al expediente, el don Cecilio Sanz hizo cesión de su contrato con el Ayuntamiento como rematante de los pastos del Pinarejo y el Quemadal, en 26 de Abril próximo pasado á favor de D. Saturnino Velasco; que dicha cesión fué admitida por el Ayuntamiento en sesión de 29 del mismo mes, y que con anterioridad ya tenía el D. Cecilio satisfecho en arcas municipales el importe total de sus contratos de arrendamiento, ó sean seiscientos ochenta pesetas en que le fué adjudicado el remate:

1.^o Considerando que, bien se atienda al origen de las antiguas Comunidades de villa y tierra, ó á los fines para que fueron creadas y á los que tienen que llenar al presente las Juntas de administración é investigación, no pueden menos de considerarse como entidades administrativas:

2.^o Considerando, que este mismo carácter hay que reconocer á aquellas Corporaciones, en tanto en cuanto la ley municipal, y no otro cuerpo de leyes, establece disposiciones que afectarían al régimen ó modo de funcionar y administrarse dichas Comunidades, cuando sobre esto surgieran reclamaciones:

3.^o Considerando, que del mismo modo ha de atribuirse carácter administrativo á las expresadas Corporaciones, que como en la de Cuéllar ha ocurrido, se han interpuesto reclamaciones y recursos dealzada contra sus acuerdos ante el Gobierno de provincia, por quien se han dictado resoluciones en los expresados recursos, lo cual implica el expreso y tácito reconocimiento de aquella cualidad respectivamente por parte del representante del Gobierno y por las Comunidades, ninguna de las cuales protestó ni hizo reclamación alguna, al menos que conste en esta Comisión provincial:

4.^o Considerando, que tienen íntima relación con los Ayuntamientos, porque los representantes de los Sexmos han de ser vecinos de cualquiera de los pueblos que las constituyen, y son nombrados por éstos, y porque el Presidente de la Comunidad es en casi todas ellas el Alcalde de la cabeza del Sexmo:

5.^o Considerando, que además de aquella relación, hay la natural dependencia que surge de haber de incluirse en los presupuestos y para atenciones municipales, las cantidades que por virtud de los repartimientos correspondientes á los pueblos comu-

neros (como así procede legalmente); por donde se infiere y surge de la naturaleza y formación de las Comunidades, que los fondos de éstas son patrimonio de los pueblos que las constituyen:

6.^o Considerando por todo lo expuesto en los anteriores, que las referidas Comunidades, que se rigen por la ley municipal en cuanto no tengan reglamentos ó en cuanto estos no comprendan son entidades administrativas interinamente relacionadas y con importantes dependencias con los Ayuntamientos y similares á éstos, aunque su esfera de acción es infinitamente mas limitada:

7.^o Considerando, que el cargo de Depositario de Comunidad es similar al de Depositario de Ayuntamiento, respecto del cual está declarada la incapacidad para ser Concejal por la Real orden de 27 de Octubre de 1887, dictada precisamente en un caso de un pueblo de esta provincia como comprendido en el número tercero del artículo 43 de la ley municipal:

La Comisión provincial, por mayoría, acordó en sesión de 10 del actual, declarar incapacitado para ser Concejal del Ayuntamiento de Cuéllar á don Cecilio Sanz Pilar, y que este acuerdo se comunique á V. S. en cumplimiento y á los efectos del art. 6.^o del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

El Sr. Vocal D. Julio Páramo, separándose del anterior acuerdo, formula voto particular en los términos siguientes:

1.^o Resultando, que proclamado Concejal del Ayuntamiento de Cuéllar el electo por el segundo distrito de la expresada villa, D. Cecilio Sanz Pilar, por los electores D. Ciriaco Velasco y D. Prudencio Suárez se presentó instancia reclamando contra la capacidad legal del D. Cecilio para ser Concejal, fundada en que éste es rematante de los pastos del pinar titulado Pinarejo y del prado del Quemadal, y además desempeña el cargo de Depositario de los fondos de la Comunidad de villa y tierra de Cuéllar, de la que la expresada villa forma parte, pudiendo suceder que si el Sr. Pilar llegase á ser Alcalde, sería á la vez Presidente y Depositario de aquella Comunidad; y que si fuese elegido Procurador Síndico del Ayuntamiento asumiría los cargos de representante del pueblo en la Comunidad y Depositario de la misma:

2.^o Resultando, que el protestado D. Cecilio Sanz Pilar expone en su defensa, que con fecha anterior á la elección de Concejales (16 Abril) hizo cesión del remate á favor de su vecino D. Saturnino Velasco Sanz, quien quedó subrogado en los derechos y obligaciones del exponente, cesión que fué admitida por el Ayuntamiento en sesión de 29 de Abril, en atención á que el cedente tenía ya con anterioridad satisfecho en arcas municipales el total importe de la cantidad en que le fué adjudicado el remate; y por lo que se refiere á ser Depositario de los fondos de la Comunidad, manifiesta que, siendo estas Corporaciones entidades completamente distintas de los Ayuntamientos, no existe tal incapacidad; pero aun cuando no fuesen tan ajenas la una á la otra Corporación, y aun asimilándose el cargo de Depositario de la primera al de Depositario de la segunda, nunca existiría tal incapacidad, sino en todo caso incompatibilidad, y esto en el caso de que el manifestante fuere designado Alcalde ó Síndico del Ayuntamiento; y

3.^o Resultando, que según certificaciones unidas al expediente, el señor D. Cecilio hizo cesión de su contrato

con el Ayuntamiento como rematante de los pastos del Pinarejo y el Quemadal en 26 de Abril próximo pasado, á favor de D. Saturnino Velasco; que dicha cesión fué admitida por el Ayuntamiento en sesión de 29 del mismo mes, y que con anterioridad ya tenía el D. Cecilio satisfecho en arcas municipales el importe total de su contrato de arriendo, ó sean 680 pesetas en que le fué adjudicado el remate:

1.º Considerando, que la ley municipal, en su art. 43, prescribe que en ningún caso pueden ser Concejales: 1.º Los Diputados provinciales ó á Cortés y los Senadores, excepto en la Capital de la Monarquía. 2.º Los Jueces municipales, Notarios y otras personas que desempeñen cargos públicos, declarados incompatibles con el de Concejal por leyes especiales. 3.º Los que desempeñen funciones públicas retribuidas, aun cuando hayan renunciado al sueldo. 4.º Los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios y contratos ó suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado. 5.º Los deudores como segundos contribuyentes á los fondos municipales, provinciales ó generales contra quienes se haya expedido apremio. 6.º Los que tengan contienda administrativa ó judicial pendiente con el Ayuntamiento ó con los Establecimientos que se hallan bajo su dependencia ó administración:

2.º Considerando, que el Concejal electo D. Cecilio Sanz Pilar no se halla comprendido en ninguno de los casos de incapacidad fijados por la ley, y que quedan transcritos, toda vez que por lo que respecta al motivo de incapacidad que se alega en la protesta, como rematante de los pastos del Pinarejo y del Quemadal, cesó como tal rematante con anterioridad á la elección, y tiene satisfecho al municipio la cantidad íntegra que tal contrato representaba; debiendo agregarse á estas razones la jurisprudencia de las Reales órdenes de 17 de Diciembre de 1887, 28 de Julio de 1881, 26 de Mayo de 1890 y 21 de Junio de 1890, según las cuales, el ser arrendatario de una finca de bienes de propios ó de sus productos, no incapacita para cargo de Concejal, cuyo carácter de arrendatario ó rematante, ni siquiera concurre en la actualidad en el protestado D. Cecilio Sanz:

3.º Considerando, que el otro motivo que se alega como fundamento de incapacidad, por el hecho de ser don Cecilio Sanz Pilar Depositario de la Comunidad de villa y tierra de Cuéllar, es á todas luces improcedente, según lo declara la Real orden de 21 de Octubre de 1889, conforme á la cual la incapacidad basada en el desempeño de otros cargos ó empleos, requiere que éstos sean públicos, de nombramiento del Estado, de la provincia ó del Ayuntamiento, cuyas funciones dependan de alguno de estos organismos y cuyos haberes figuren en los presupuestos respectivos, en cuyo caso no están comprendidos los empleados de las Juntas de obras de puertos, que es el caso á que la Real orden se refiere, ni tampoco el Depositario de una antigua Comunidad de villa y tierra, porque estas Corporaciones se rigen por sus estatutos, usos y costumbres, con entera independencia, conforme lo reconoce el artículo 81 de la ley municipal en su último párrafo, por no ser tales Corporaciones las que pueden formar los Ayuntamientos para los fines expresados en el art. 80 de la misma ley, esto es, para construcción y conservación de caminos, guardería rural, aprovechamientos vecinales y otros objetos

de su exclusivo interés, únicas Asociaciones y Comunidades que tendrían carácter administrativo y se regirían por el citado artículo, el cual no es aplicable á las antiguas Comunidades, en las cuales se confieren los cargos con arreglo á sus estatutos, pudiendo darse el caso de que D. Cecilio Sanz, aun antes de posesionarse del cargo de Concejal para que ha sido elegido, ó inmediatamente después de haberlo verificado, cesara en el de Depositario de la Comunidad, bien por renuncia propia, relevo ó elección á favor de otro representante comunero, no siendo tampoco inherentes el cargo de Presidente de la Comunidad al de Alcalde de la villa de Cuéllar, sino que la Comunidad puede elegir Presidente á cualquiera de sus Delegados, que correspondan á pueblos de esta provincia y de la de Valladolid.

4.º Considerando, que toda declaración privativa de derechos debe fundarse en el precepto claro, expreso y terminante de la ley, y no en interpretaciones violentas, y rebuscadas y al mismo tiempo absurdas.

5.º Considerando por último, que el criterio expuesto es el que de hecho rige en el seno de la Comisión provincial, de la cual forma parte un vocal que es á la vez representante de la Comunidad de villa y tierra de Segovia, y en tal concepto percibe las dietas ó las remuneraciones que los estatutos de la Comunidad establecen, y otra que como Farmacéutico facilita los medicamentos á los establecimientos provinciales, aunque respecto de ninguna de ellas se considere procedente la declaración de incapacidad.

El vocal que suscribe entiende que D. Cecilio Sanz Pilar no se halla incapacitado para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Cuéllar.— Segovia 10 de Junio de 1895.—J. Páramo.

Cuyo acuerdo y voto particular tengo el honor de comunicar á V. S. rogándole se sirva hacerle ejecutivo el primero en la forma indicada.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 ya citado, en el preinserto acuerdo, he dispuesto insertar el mismo en este periódico oficial, para conocimiento del público. Segovia 17 de Junio de 1895.

El Gobernador,

Julián González.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

CONCURSO DE DULZAINAS Y BAILES DEL PAIS.

La Comisión de fiestas del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, ha acordado prorrogar el plazo de adhesión al concurso, hasta el día 24 del actual, y hora de las doce de su mañana.

Segovia 18 de Junio de 1895.— El Alcalde, Manuel Alemán.

Alcaldía de Grajera.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito, para el año económico de 1895 á 96, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo, pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y producir las recla-

maciones que vieren convenirles á su derecho.

Grajera 15 de Junio de 1895.— El Alcalde, Pascual Barahona.

Igual anuncio hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- San Miguel de Bernúy.
- Valvieja.
- Torreadrada.
- Valdevarnés.
- Fuente el Olmo de Iscar.
- Hoyuelos.
- Melque.
- Boceguillas.
- Cuesta.
- Valleruela de Pedraza.
- Arahuetes.
- Riofrio de Riaza.
- Valdesimonte.
- Domingo García.
- Muñopedro.
- Martín Miguel.
- Rapariegos.
- Montejo de la Serrezuela.
- Pajares de Fresno.
- Matabuena.
- Matilla.
- Escarabajosa de Cabezas.
- Aldea del Rey.
- Aguilafuente.
- Cerezo de Arriba.
- Zarzuela del Pinar.

Alcaldía de Tabladillo.

Hallándose terminados el repartimiento territorial de riqueza rústica y pecuaria, y el de urbana, de este distrito municipal y que han de regir en el próximo año económico de 1895 á 96, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante dicho plazo, los contribuyentes en él incluidos, puedan reclamar el que crea hallarse agraviado; pues pasado que sea el mismo, no se oirá ninguna reclamación por justa que sea.

Tabladillo 16 de Junio de 1895.— El Alcalde, José Herránz.

Igual anuncio hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Mozoncillo.
- Castroserracín.
- Aldeanueva del Monte.
- Ontoria.
- Torre Val de San Pedro.
- Valtiendas.
- Etreros.
- Carbonero de Ahusín.
- Ciruelos de Coca.
- Villeguillo.
- Palazuelos.
- Tabanera la Luenga.
- Aldeasoña.
- Olombrada.
- Narros.
- Sebúlcor.
- Moral.
- Campo de Cuéllar.
- Navas de San Antonio.
- Aragoneses.
- Revenga.
- Aldeanueva del Codonal.
- Villacastín.
- Fresneda de Cuellar.

Castillejo de Mesleón.

La Losa.

Pajarejos.

Alcaldía de Valseca.

Formado el repartimiento de la riqueza urbana de este distrito, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravios que crean convenirles; pues pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Valseca 11 de Junio de 1895.— El Alcalde, Vicente Agudo.

Igual anuncio hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Sepúlveda.
- Ribota.
- Becerril.
- Maderuelo.
- Zarzuela del Monte.
- Casla.
- Dehesa.
- Aldeanueva de la Serrezuela.
- Juarros de Voltoya.
- Villaverde de Montejo.
- Santa María de Riaza.
- Ontalvilla.
- Hoyuelos.
- Melque.
- Bercial.
- Cuesta.
- Valleruela de Pedraza.
- Migueláñez.
- Madriguera.
- Cerezo de Abajo.
- Gomezerracín.
- Salceda.
- Carrascal del Río.
- Campo de San Pedro.
- Serracín.
- Pinarejos.

Comisaría de Guerra de la provincia y plaza de Segovia.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente de Ejército del primer Cuerpo, se proceda á contratar á precios fijos el suministro de raciones de pan y pienso que precisen las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en esta plaza y Real Sitio de San Ildefonso, durante el año agrícola de 1895-96, se convoca por el presente anuncio á una primera subasta, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de los Cañuelos, núm. 15, piso segundo, á las diez de la mañana del día 22 de Julio próximo venidero, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y de precios límites, desde el día 7 del mismo y horas de las diez de la mañana á una de la tarde.

2.ª Media hora antes de la designada, se constituirá el Tribunal para recibir los pliegos que se presenten, los que se irán numerando por orden de presentación. Una vez entregados los pliegos no podrán ser retirados.

3.ª Las proposiciones se formularán en papel del sello duodécimo, con estricta sujeción al modelo inserto á continuación, sin enmiendas ni raspaduras, acompañando á las mismas la

carta de pago del depósito previo y la cédula personal del proponente.

4.ª Los autores de las proposiciones concurrirán al acto, bien sea personalmente ó por apoderado, con poder otorgado ante Notario, y en otro caso se tendrá por no presentada la proposición.

5.ª El postor ó apoderado del mismo en forma legal, que habiendo presentado personalmente su proposición, deje de suscribir el acta de remate, ya ausentándose del local en que se celebre la subasta, ya negándose á ello bajo cualquier pretexto, al serle adjudicado el servicio por la Junta de subasta, perderá el depósito que haya hecho para garantizar su oferta, quedando aquél en beneficio del Tesoro.

Las cantidades que se calculan podrán suministrarse durante el período del contrato son:

112.000 raciones de pan.

45.510 idem de cebada.

3.191 quintales métricos de paja.

Estas cantidades podrán sufrir au-

mento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio.

Segovia 17 de Junio de 1895.—El Comisario de Guerra, Ricardo Bayo.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia del día..... de....., número....., y del pliego de condiciones según las cuales ha de ser contratado el suministro de pan y pienso á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en esta plaza y Real Sitio de San Ildefonso, durante el año agrícola de 1895-96, se comprometo á verificar dicho servicio á los precios que se expresan á continuación y con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado.

Ración de pan (en letra) pesetas.

Ración de cebada (en letra) pesetas.

Quintal métrico de paja (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

RELACION nominal de los Jueces municipales nombrados por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Madrid para el bienio de 1895 á 1897.

NOMBRES Y APELLIDOS de los nombrados.	PUEBLOS.
D. Tomás Agüero García.....	Aldeanueva del Codonal
Francisco García Martín.....	Aldehuela del Codonal
Manuel Borregón García.....	Aragoneses
Pedro Monjas Fuentes.....	Armuña
Prudencio Martín Domingo.....	Balisa
Mariano de Andrés Montalvo.....	Bercial
José Bartolomé Salgado.....	Bernardos
Erótido Arroyo Hernández.....	Bernuy de Coca
Celestino Hernández Gómez.....	Ciruelos de Coca
Gabriel García Garcimartín.....	Cobos de Segovia
Andrés Capa León.....	Coca
Antonio Zúñiga García.....	Codorniz
Clemente García Paulino.....	Donhierro
Pedro Fuentes Domingo.....	Domingo García
Eustasio de Andrés Pérez.....	Etreros
Ginés Escudero Martín.....	Fuente de Santa Cruz
Mariano Ramiro Maroto.....	Gemenuño
Mateo Alonso de la Hoz.....	Ituero
Emilio Cuesta García.....	Juarros de Vóltoya
José Valriberas Villatoro.....	Labajos
Santos Palomares Sastre.....	Laguna Rodrigo
Julián Garcimartín Garcimartín...	Lastras del Pozo
Bernardo Sacristán y Sacristán...	Marazoleja
Doroteo Llorente Cabrero.....	Marazuela
Juan de Dios Redonde y Caro.....	Martín Muñoz de las Posadas
Nemesio Mateo Rueda.....	Martín Muñoz de la Dehesa
Francisco Esteban López.....	Marugán
Nicolás Llorente Burguño.....	Melque
Pedro Gómez Martín.....	Migueláñez
Justo Herranz Gómez.....	Miguel Ibáñez
Ismael Gallego García.....	Montejo de Arévalo
Eleuterio García Soblechero.....	Monterrubio
Juan Segovia González.....	Montuenga
Casto Casado Galindo.....	Moraleja de Coca
Juan Aparicio Vecino.....	Muñopedro
Pedro Herranz Muñoz.....	Nava de la Asunción
Gabriel Galan Esteban.....	Nieva
Gabriel Rubio Herranz.....	Hoyuelos
Victor Pascual Alvarez.....	Ortigosa de Pestaño
Pedro Sastre Rubio.....	Ochando
José Luengo Villatoro.....	Paradinas
Manuel Aguado Herranz.....	Pinilla Ambroz
Manuel Matilla Herrero.....	Rapariegos
Benigno Muñoz García.....	Santiuste de San Juan Bautista
Fernando Gómez García.....	Sangarcía
Julio Escobar Rogero.....	San Cristóbal de la Vega
Francisco González Heredero.....	Santa María de Nieva
Félix Anaya Clemente.....	Tabladillo
Rufino Soblechero Calvo.....	Tolocirio
Nicasio Gómez Inés.....	Villacastín
Mariano Arnaz Galindo.....	Villagonzalo
Benito Herrero Nicolás.....	Villeguillo
Valentín Esteban Herranz.....	Villoslada

Santa María de Nieva 15 de Junio de 1895.—El Juez de primera instancia, Antonino García Gutiérrez.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Junio de 1895.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
2	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
3	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
4	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
5	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
6	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
7	"	2	2	"	1	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
8	1	2	3	1	"	1	4	"	"	"	"	"	"	"	4
9	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
10	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
TOTAL..	7	7	14	1	1	2	16	"	"	"	"	"	"	"	16

Segovia 11 de Junio de 1895.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Junio de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	1	"	"	1	"	"	"	"	1
2	"	"	"	"	1	"	"	1	1
3	"	1	"	1	"	"	"	"	1
4	"	"	"	"	"	"	"	"	"
5	"	"	1	1	1	"	"	1	2
6	"	1	"	1	"	"	"	"	1
7	"	1	1	2	1	"	"	1	3
8	"	"	"	"	"	1	"	1	1
9	"	"	"	"	1	"	"	1	1
10	2	1	"	3	"	"	"	"	3
TOTAL..	3	4	2	9	4	1	"	5	14

Segovia 11 de Junio de 1895.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Estación meteorológica de Segovia.
Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.	TERMÓMETROS.					Estado del cielo.	VIENTO.
		Or-dinario.	De máxima.	De mínima.	De recepción.	Ver-localidad.		
26 Mayo.	683'0	12'4	15'2	1'3	O.	Brisa.	Cubierto.	
27 "	682'0	13'4	18'7	2'2	N.O.	Idem.	Despejado.	
28 "	678'3	19'3	21'0	4'7	N.	Idem.	Idem.	
29 "	675'2	21'5	25'3	9'6	S.	Idem.	Idem.	
30 "	675'8	15'4	26'3	12'0	S.	Cubierto.	Idem.	
31 "	676'0	15'3	22'5	8'2	N.E.	Idem.	Idem.	

Idelfonso Rebollo.

INTERESANTE

En la bodega del Termino, se ha dado principio á la venta del vino de la cosecha de 1894, á 8 reales la cántara.

En el término de Torrecaballeros, partido y provincia de Segovia, se arrienda una finca de bastante estención de labrantío y pastos, con casa y encerraderos; para por menores, darán razón en Segovia, calle del Angelete, núm. 1.